

ITE-CG 273/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS ELECTORES, EVITAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, DE VIDEOGRABACIÓN Y CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES QUE PERMITA FOTOGRAFIAR O FILMAR LAS BOLETAS ELECTORALES UNA VEZ SUFRAGADAS POR EL ELECTOR EN EL INTERIOR DE LAS CASILLAS, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** Durante los periodos que comprenden del dieciséis al veinticinco de marzo y del cinco al veintiuno de abril, respectivamente, del presente año se registraron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los ciudadanos que participarán como candidatos para ocupar los cargos de Gobernador, Diputados locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, ya sea a través de los Partidos Políticos o de las Candidaturas Independientes.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se propuso realizar un exhorto a los ciudadanos que acudan a sufragar ante las mesas directivas de casilla el cinco de junio de dos mil dieciséis, a fin de evitar el uso de

teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de videograbación y cualquier otro medio tecnológico de reproducción de imágenes que permita fotografiar o filmar las boletas electorales una vez sufragadas por el elector en el interior de las casillas, como mecanismo dirigido a proteger el derecho de los ciudadanos a emitir su voto en forma libre y secreta; y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 106, 107 y 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas instaladas durante la jornada electoral. Las mesas directivas de casilla deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de cuatro suplentes comunes quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos en esta Ley.

La integración, funcionamiento y atribuciones de las mesas directivas de casillas, se regirá conforme lo establece la Ley General y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La democracia se ejerce, entre otros principios, a través de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; y por tal razón este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en términos de lo dispuesto en el artículo 95 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 24 fracción V, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; son fines del Instituto, velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, tiene por objeto en términos del artículo 39, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De conformidad con los artículos 11, 12 y 13, de la ley de la materia, votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular, el derecho a votar es universal; su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate, los ciudadanos ejercerán su derecho a votar en las secciones y casillas electorales en que se encuentren inscritos, salvo los casos previstos en las leyes aplicables, asimismo, Quedan prohibidos los actos de presión, intimidación, hostigamiento, coacción, condicionamiento o recompensa en dinero o en especie a los ciudadanos, con la intención de inducirlos a votar o dejar de votar por un candidato, planilla de candidatos, partido político o coalición.

IV. Análisis. La secrecía y la libertad es una cualidad constitucional que caracteriza al voto ciudadano en México, reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuya esencia consiste en reservar exclusivamente al ciudadano el sentido de su voluntad al momento de marcar las boletas electorales, sin que otras personas conozcan el partido político o candidato de su preferencia el día de la elección. Por esta razón, es deber del Instituto Electoral, implementar los mecanismos necesarios para garantizar a favor del ciudadano la secrecía de su voto el día de la elección, que no pugnen con su libertad al momento de sufragar, creando instrumentos suficientes para conciliar estos derechos ciudadanos en la emisión del voto.

Debido a los avances de la ciencia y la tecnología, actualmente existen aparatos electrónicos móviles de uso cotidiano, que contienen dispositivos capaces de capturar imágenes y grabar videos. Atendiendo a la certeza, legalidad y objetividad, este Consejo General estima pertinente implementar condiciones de respeto a la secrecía y la libertad del sufragio de todos los ciudadanos, encaminado a elegir libremente la opción política de su preferencia, para ello exhorta a los electores a evitar el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de video y cualquier otro instrumento tecnológico de reproducción de imágenes en el interior de las casillas, durante la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, que permitan captar las imágenes de las boletas electorales ya sufragadas por los ciudadanos. Exhorto que también deberá ser realizado de manera verbal por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al ciudadano que acuda a sufragar, en el momento de hacerle la entrega de boletas.

Para ello, a fin de hacer del conocimiento de los electores de tal exhorto, se ordena se difunda en un diario de mayor circulación en la entidad, la no utilización de dichos implementos tecnológicos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General exhorta a los electores a evitar el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video y drones, así como cualquier otro medio de reproducción de imágenes, durante la jornada electoral del próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, en el interior de las casillas, que permitan captar imágenes de las boletas electorales ya sufragadas por los ciudadanos.

SEGUNDO. A fin de hacer del conocimiento de los electores tal exhorto, se ordena su difusión en un diario de mayor circulación en la entidad, en los que se indique la no utilización de dichos implementos tecnológicos, asimismo, se instruya a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, realicen el exhorto materia del presente acuerdo, de manera verbal al momento de la entrega de las boletas electorales.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones